

LA ALCALDÍA DE LO ESPEJO, HOY DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1.- Lo dispuesto en el artículo 65 letra I) de la Ley N°18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

2.- El Acuerdo N°279 del Concejo Municipal, de fecha 08 de marzo de 2023;

3.- El Memorándum N°400/474/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de marzo de 2023, que envía "Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el Acoso Sexual y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual en el espacio público de la comuna de Lo Espejo", debidamente visada.

4.- El memorándum N°100/635/2023 de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2023, mediante el cual se ordena la confección del presente decreto;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3189, de fecha 29 de junio de 2021, donde consta mi designación como Alcaldesa de esta comuna;

DECRETO

1º RATIFÍQUESE el Acuerdo N°279 del Concejo Municipal, de fecha 8 de marzo de 2023, mediante el cual se aprueba la "Ordenanza Municipal N°21 que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual en el espacio público de la comuna de Lo Espejo".

2º DÍCTESE la "Ordenanza Municipal N°21 que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual en el espacio público de la comuna de Lo Espejo" de la I. Municipalidad de Lo Espejo, aprobada por el Concejo Municipal, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL Y/O MANIFESTACIONES OFENSIVAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LO ESPEJO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo **proteger** la integridad de las personas frente a acciones que constituyan acoso sexual, y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual, que se den en el espacio público dentro de la comuna de Lo Espejo, a través de **medidas de prevención, prohibición y sanción.**

Este municipio reconoce el acoso sexual en el espacio público comunal como un tipo de violencia de género transversal que afecta mayoritariamente a niñas, niños, mujeres y diversidades sexo genéricas, por lo que es su deber tomar medidas concretas a nivel local orientadas a su erradicación.

Artículo 2: La presente Ordenanza Municipal es aplicable a nivel local en espacios públicos, de acceso y libre tránsito en la comuna de Lo Espejo, así como en obras o faenas en edificación, establecimientos comerciales y recintos municipales, o cualquier otro espacio desde las que provengan las conductas previstas en este instrumento y puedan ser percibidas desde el espacio público.



ARTÍCULO 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

- a) **Violencia de género:** Todo acto de violencia y discriminación en razón al género, la expresión de género, la orientación sexual y sexo biológico de las personas. El acoso sexual en el espacio público es un tipo de violencia de género que es ejercida mayoritariamente, y de forma desproporcional, sobre niñas, niños, mujeres y diversidades sexo genéricas.

- b) **Acoso sexual en el espacio público:** Toda conducta de connotación sexual ejercida por una persona desconocida, de manera unidireccional y no consensuada, cometida en el espacio público, de acceso o de tránsito público. Este concepto también es conocido como **acoso callejero**.
Incluye manifestaciones ofensivas de connotación sexual, como silbidos, comentarios obscenos, persecución, piropos, insultos, gestos vulgares; así también, la exposición a imágenes u objetos pornográficos, captación de material fotográfico, registros audiovisuales o **cualquier otro acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidadora, hostil o humillante** que atente contra la integridad de una persona en el espacio público.

- c) **Acosador o denunciado:** Toda persona que incurra en un acto o actos de acoso sexual en la vía pública en los términos señalados en la presente Ordenanza.

- d) **Persona afectada o denunciante:** Toda persona víctima de un acto o actos de acoso sexual en la vía pública en los términos señalados en la presente Ordenanza.

TITULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4°: La Municipalidad deberá realizar un trabajo constante y permanente, de carácter socioeducativo, para las y los funcionarios de la Municipalidad, que apunte a la prevención y reacción ante situaciones de acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual en la vía pública. Dicho trabajo quedará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, sus programas y de la Dirección de Seguridad Pública y Humana.

ARTÍCULO 5: En el marco de la presente Ordenanza, la Municipalidad deberá realizar actividades informativas de carácter comunitario, dirigidas a vecinos y vecinas, que apunten a la sensibilización y prevención de situaciones de acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual en la vía pública. Dicho trabajo quedará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, sus programas y de la Dirección de Seguridad Pública y Humana, quienes trabajaran en colaboración con los Departamentos de Salud y Educación Municipal.

ARTÍCULO 6°: En el marco del cumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección o Departamento Municipal respectivo, podrá gestionar convenios con otros Órganos de la Administración del Estado o con Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 7°: Para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, corresponde al Departamento de Fiscalización, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Dirección de Seguridad Pública y Humana, diseñar y proponer acciones de seguridad

en espacios públicos de la comuna, con la finalidad de prevenir acciones que constituyan acoso sexual, y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual.

TITULO III PROHIBICIÓN DE CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 8°: Son conductas prohibidas en el espacio público, todas aquellas que constituyan acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual, que afecten a la integridad de las personas dentro de la comuna, definidas en el artículo 3°, entre ellas:

- a) Tocaciones indebidas, roces o presión genital contra otra persona sin su consentimiento, acercamientos intimidantes u otro acto de contacto corporal de connotación sexual.
- b) Acciones de exhibicionismo.
- c) Masturbación en público.
- d) Persecución a pie o por medios de transportes, o abordajes intimidantes.
- e) Exhibición o captación de material fotográfico y audiovisual del cuerpo de otra persona, sin su consentimiento y de connotación sexual.
- f) Silbidos, piropos, insultos, gestos vulgares, comentarios obscenos, bocinazos y/o insinuaciones de connotación sexual.
- g) Exposición a imágenes u objetos pornográficos.
- h) Cualquier otro acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidadora, hostil o humillante que atente contra la integridad de una persona en el espacio público.

ARTÍCULO 9°: Se considerarán de especial gravedad las conductas prohibidas:

- a) Que afecte a niños y niñas menores de edad.
- b) Que afecte a adultos mayores.
- c) Que afecte a personas en situación de discapacidad.
- d) Que el acto se realice en compañía de otras personas o pluralidad de participantes.

TITULO IV SANCIONES DE CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 10°: Toda conducta de acoso sexual en el espacio público que atente contra la integridad de las personas, se sancionará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de infracciones contenidas en el 8° numerales a), b), c), d) y e) de la presente Ordenanza, será sancionada con multa de 4 UTM, cursada por el funcionario competente del Departamento de Fiscalización Municipal.
- b) Tratándose de infracciones contenidas en el 8° numerales f), g) y h) de la presente Ordenanza, será sancionada con multa de 2 UTM, cursada por el funcionario competente del Departamento de Fiscalización Municipal.
- c) Tratándose de conductas consideradas de especial gravedad, a las que se refiere el artículo 9 de la presente ordenanza, la multa será de 5 UTM.

ARTÍCULO 11°: Toda persona que sienta haber sido víctima de una transgresión de sus derechos en los términos de la presente ordenanza, podrá presentar los antecedentes respectivos ante las siguientes instancias:

- a) En el Juzgado de Policía Local, quien respetará la confidencialidad de los hechos y resguardo de la integridad de quien denuncia.
- b) En Oficina de Partes, dirigida a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La denuncia deberá contener una individualización de la persona afectada o denunciante, la narración de la circunstancia de los hechos, identificación del denunciado o acosador, o en el caso de ser desconocida puede presentar una descripción de éste, identificación de los testigos, si los hubiere, y/o cualquier otro medio probatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá entregar asesoría legal, a través de los respectivos programas atingentes, que permitan informar y orientar a las y los usuarios respecto de la forma de denuncia, así también respecto de denuncias en virtud de la Ley N°21.153 que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO 12°: En caso de que la infracción sea cometida por algún funcionario municipal, algún prestador de servicios o de alguna empresa con vínculo contractual con el Municipio, la denuncia podrá ser dirigida a través de carta o mail, a la Alcaldía, quien será responsable de tomar las medidas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 13°: Si alguna de las conductas constituyera delito, el Juzgado de Policía Local remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

ARTÍCULO 14°: En caso de que una persona haya sido víctima de acoso sexual en el espacio público y necesite de asistencia médica, será el Departamento de Salud de la comuna el que deberá facilitar la entrega de ayuda a través de los Centros de Atención que dispone. La primera acogida deberá realizarse por personal capacitado en materia de **violencia de género**, evitando **procesos de revictimización**, respetando la confidencialidad de los hechos y resguardando la integridad de quien denuncia”

3° INCORPORESE a la presente Ordenanza el **Anexo N°1** denominado “Formulario de denuncia acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual en el espacio público de la Ilustre Municipalidad de lo Espejo” el cual se adjunta y se entiende forma parte integrante del presente documento.

4° DÉJESE ESTABLECIDO que esta Ordenanza entrará en vigencia a contar de la presente fecha.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

FDO. JAVIERA PAZ REYES JARA
CLAUDIA RAMÍREZ CASTILLO

ALCALDESA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

Lo que transcribo, para conocimiento y fines pertinentes.
Saluda atentamente a usted,



CLAUDIA RAMÍREZ CASTILLO
ABOGADA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

JPRJ/CRC//ivo.

DISTRIBUCION:1.- Secretaría Municipal / 2.- Dirección de Control / 3.- D° As. Jurídica/ 4.- D.A.F./ 5.- SECPLA/ 6.- DIDECO / 7.- D.O.M./ 8.- Depto. Informática/ 9.- D° Tránsito y Transporte Público / 10.- D° de Servicios Generales/ 11.- D° Des. Ambiental/ 12.-J.P.L. 1º/ 13.- J.P.L. 2º/ 14.- Of. Transparencia/ 15.- Of. de Partes.

ANEXO N° 1.

“FORMULARIO DE DENUNCIA ACOSO SEXUAL Y/O MANIFESTACIONES OFENSIVAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO.”

1. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE.

Datos de identificación respecto a quien realiza la denuncia. Marque con una “X” la alternativa que corresponda:

Víctima (persona en quien recae la acción de acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual en la vía pública.	
Denunciante: Persona (un tercero) que pone en conocimiento del hecho constitutivo de acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas de connotación sexual en la vía pública.	

Datos personales de la Víctima:

Nombre completo	
RUT	
Edad	
Dirección Particular	
Región/Comuna	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Datos personales del denunciante (sólo en el caso que el denunciante NO sea la víctima):

Nombre completo	
RUT	
Edad	
Dirección Particular	
Región/Comuna	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	



2. NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

[Empty rectangular box for the detailed narrative of the facts.]



Antecedentes y documentos que acompañan la denuncia: Marque con una "X" la alternativa que corresponda: (El acompañar documentación no es obligación para denunciar, pero en el caso de contar con antecedentes se solicita adjuntar)

Ninguna evidencia específica	
Testigos	
Correos Electrónicos	
Fotografías	
Vídeo	
Otros documentos de respaldo	

Si respondió "Otros documentos de respaldo", favor señale cuál/es:

Observaciones.



Nombre y firma del denunciante/a

Fecha de la denuncia: / /